

Franqueo
concertado

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 176.

Junta provincial de carburantes líquidos

Para general conocimiento de todos los usuarios de las tarjetas de aprovisionamiento que se citan a continuación, queda anulado lo dispuesto en la circular núm. 34 de la Ilma. Comisaría de Carburantes, rigiendo para el presente mes de Mayo las normas siguientes:

Tarjetas A, B, E, H, I: Se les entregará el mismo cupo que en el mes de Abril.

Tarjetas G: Se les dará igual cupo que en el mes de Marzo.

Tarjetas J: Gasolina sin variación, gas-oil según reparto local agronómico.

Soria 4 de Mayo de 1942.

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

1151

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ÓRDENES

Excmos. Sres.: Considerando las ventajas que en los momentos actuales reporta, desde el punto de vista de una economía conveniente, que la duración de la jornada de trabajo se adapte lo más posible a la jornada solar, dispongo:

Artículo primero. El sábado, 2 de Mayo, a las veintitrés horas será adelantada la hora en sesenta minutos.

Artículo segundo. El servicio de ferrocarriles se ajustará, en lo relacionado con el adelanto de la hora, a las reglas establecidas en la real orden de 5 de Abril de 1918.

Artículo tercero. En la Administración de

Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la real orden de 11 de Abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Artículo cuarto. La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Artículo quinto. Oportunamente se señalará la fecha en que haya de restablecerse la hora normal.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 1 de Mayo de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de todos los Departamentos.

(B. O. del E. del día 2.)

Habiéndose suscitado algún incidente con motivo de ejercer una misma persona y en igual localidad las profesiones de Farmacia y Veterinaria simultáneamente, y teniendo en cuenta que la Medicina veterinaria puede considerarse una especialización de la Medicina general, es lógico aplicar a aquella las mismas normas de ética que prohíben a la vez el ejercicio de la Farmacia.

En virtud de estas razones, y recogiendo el espíritu del artículo 13 de las Ordenanzas de Farmacia de 1860.

Esta Presidencia, oídos los informes de los Departamentos interesados, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. En analogía con lo previsto en el artículo 68 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Febrero de 1904 y en el artículo 13 de las Ordenanzas de Farmacia de 1860, se prohíbe el ejercicio simultáneo de las profesiones de Farmacia y Veterinaria cuando los títulos

que autorizan para el desempeño de ambas coincidan en una misma persona.

Madrid 29 de Abril de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Señores...

(B. O. del E. del día 3.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de Junio de 1940, inserto en el *Boletín oficial* del Estado de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de Mayo, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 29 de Abril de 1942.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. señor Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 30.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

El Colegio de Huérfanos de Ferroviarios, de meritísima actuación benéfica y social, atraviesa difícil situación económica como consecuencia de la disminución del número de asociados y aumento de los beneficiarios.

Ha sido norma en otras colectividades atender a sus obligaciones generales con el concurso de todos sus componentes, y en tal sentido el Gobierno hizo preceptiva la aportación económica y social de todos los miembros en distintos organismos, singularmente del Ministerio de Hacienda, del Magisterio Nacional y del Periodismo,

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministro,

DISPONGO:

Artículo primero. Todo el personal ferroviario de la Red Nacional de los ferrocarriles españoles, de las Compañías de ancho de vía inferior al normal y de los ferrocarriles explotados por el Estado contribuirá obligatoriamente con una cuota mensual, que no excederá del siete y medio

por mil del líquido de sus emolumentos totales, al sostenimiento del Colegio de Huérfanos Ferroviarios, declarado de beneficencia particular por Real orden de once de Mayo de mil novecientos veintiséis.

Artículo segundo. A igual fin benéfico se destinará la recaudación que pueda realizarse por aumentos futuros en los precios de los billetes de andén en las estaciones de los ferrocarriles.

Artículo tercero. La Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera intervendrá la recaudación por los Servicios ferroviarios de las cuotas y aumentos expresados, y asimismo la inversión por el Colegio de Huérfanos de Ferroviarios de las cantidades recaudadas.

Artículo cuarto. El Ministerio de Obras públicas dictará las disposiciones complementarias convenientes para la aplicación de este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras públicas, ALFONSO PEÑA BOEUF.

(B. O. del E. del día 24.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Próximo a publicarse al Escalafón de Secretarios de Administración local de tercera categoría, se advierte a todos aquellos que han solicitado el ingreso en el mismo y no han remitido la documentación que se les ha reclamado, la envíen a esta Dirección general de Administración local antes del día 15 del mes actual, bien entendido, que en caso de no haberlo efectuado en la fecha indicada, se les considerará decaídos en su derecho de pertenecer al citado Escalafón.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento e inmediata publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 1 de Mayo de 1942.—El Jefe encargado del Despacho, José María Fluxá.—Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles de

(B. O. del E. del día 1.)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SORIA

D. Simón González y Gómez, Brigada de infantería y Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Soria,

Doy fé: De que en este Juzgado obra una carta orden del Tribunal regional de Responsabili-

dades políticas de Burgos, y fecha 22 de Abril actual, que dice:

«A efectos precedentes y para cumplimiento de lo acordado por el Tribunal, dispondrá V. S. se notifique en forma legal al inculpado del margen o a algunos de sus legítimos herederos, si aquel hubiere fallecido, ser firme la sentencia recaída en dicho expediente, de la cual oportunamente le fué entregada copia, y en su consecuencia se le requiera para que en el término de veinte días, haga efectiva ante este Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Burgos, sito en la planta baja del edificio que ocupa la Audiencia Territorial, la sanción económica impuesta en dicha sentencia, o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo, bajo abver-tencia que de no verificarlo, le recaerá el perjuicio a que hubiere lugar.»

Y para que así conste y sirva de notificación al inculpado Ramón Díaz Domarco, hijo de Pedro y Gregoria, soltero, de 29 años de edad, Maestro nacional, natural de Yélamos de Arriba (Guadalajara), vecino últimamente de Yelo (Soria), y en la actualidad en ignorado paradero, libro el presente testimonio, visado por S. S., en Soria a 24 de Abril de 1942.—Simón González.—Visto bueno.—El Juez instructor provincial, José Molera. 1062

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se cita y llama a Emilio Montoya Mendoza de 59 años, casado, tratante y vecino de Soria, que tuvo su domicilio en la calle Real núm. 63 para que en el término de tres meses contados a partir de la publicación del presente comparezca ante este Juzgado y caso de su fallecimiento sus herederos previa justificación de su condición a fin de hacerle entrega de la fianza de quinientas pesetas en efectivo constituida por dicho Emilio Montoya para responder de la libertad provisional de las procesadas, Petra Perez Jimenez y Albina Hernandez Jimenez en el sumario seguido en éste Juzgado con el núm. 15 de 1940 por el delito de hurto, por haber sido cancelada dicha fianza; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Almazán 28 de Abril de 1942.—Amando García Royo.—El Secretario, José Gomez. 1125

Ayuntamientos

NOLAY

1042

En cumplimiento con lo dispuesto en el 2.º párrafo del apartado 3.º de la orden del Ministerio de Hacienda del 13 de Marzo último publicado en el *Boletín oficial* del Estado del día 16 de dicho mes, se requiere a todos los propietarios forasteros de fincas rústicas enclavadas en este término a designar domicilio o representante legal en esta localidad; advirtiéndole, que transcurridos ocho días después de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones que se deriven de dicha orden.

Nolay 20 de Abril de 1942.—El Alcalde, Galo Alonso.

ALCOBA DE LA TORRE

1097

De conformidad a lo dispuesto en el apartado 3.º de la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 del corriente, publicada en el *Boletín oficial* del Estado del día 16 de Marzo, número 75, se requiere por medio del presente a todos los propietarios de fincas enclavadas en este término municipal a designar domicilio o representante legal en esta localidad; en la inteligencia de que transcurridos ocho días después de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial de mi presidencia en todas las actuaciones derivadas de la presente disposición.

Alcoba de la Torre 21 de Abril de 1942.—El Alcalde, Dámaso Aguilera.

VALDERRODILLA

1082

De conformidad con lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de Marzo último; por el presente se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas sitas en este término municipal, para que en el plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, designen domicilio o representante en esta localidad; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial de mi presidencia en todas las actuaciones derivadas de la expresada orden ministerial.

Valderrodilla 25 de Abril de 1942.—El Alcalde, Gregorio Manrique.

RELLO

1038

A los efectos y cumplimiento de lo dispuesto

en la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de Marzo último, se invita a todos los propietarios de fincas rústicas situadas en este término municipal y en especial a los forasteros, para que cada uno de ellos designe domicilio o representante en esta localidad a los fines de la contribución territorial de acuerdo con dicha disposición; advirtiéndoles que transcurridos que sean ocho días después de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia sin haber hecho la designación requerida, se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas sus actividades derivadas de la presente disposición.

Rello 22 de Abril de 1942.—El Alcalde, Dámaso Pastor.

COBERTELADA 1043

Se invita por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas situadas en este distrito municipal para que según lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de Marzo último (*Boletín oficial* del Estado del día 16), cada uno de los mencionados propietarios designe su domicilio o representante en esta localidad y en especial a los forasteros, a los fines de la contribución territorial de acuerdo con dicha orden; advirtiéndoles que transcurridos que sean ocho días después de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia sin haber hecho aquella designación, se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas sus actividades derivadas de la presente disposición.

Cobertelada 22 de Abril de 1942.—El Alcalde, Zacarías Morón.

MATANZA DE SORIA 1099

Por el presente se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal para que cada uno de ellos designe domicilio y representante en esta localidad a los fines de la contribución territorial, conforme dispone la orden de 13 de Marzo próximo pasado; en la inteligencia de que pasados ocho días desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia sin haber hecho tal designación, serán considerados como en ignorado paradero sustituyéndoles la Junta pericial en todo lo que les afecta con arreglo a la citada orden ministerial.

Matanza de Soria 20 de Abril de 1942.—El Alcalde, Pantaleón Camarero.

BENAMIRA 1092

De conformidad con lo dispuesto en el aparta-

do 3.º de la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 del pasado, publicada en el *B. O.* del Estado correspondiente al día 16 de dicho mes de Marzo núm. 75, se requiere por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal a designar domicilio y representante legal en esta localidad; en la inteligencia de que transcurridos ocho días a contar de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia sin efectuarlo se les considerará como de ignorado paradero y le sustituirá la Junta pericial de mi presidencia en todas las actuaciones derivadas de la citada orden

Benamira 24 de Abril de 1942.—El Alcalde, Francisco Benito.

VELILLA DE LOS AJOS 1068

Por el presente, se invita a los hacendados forasteros que posean fincas rústicas en este término, para que en cumplimiento de la regla segunda de la orden de 13 de Marzo del corriente año, comparezcan en término de los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia a fin de que señalen domicilio o representante en este pueblo a todos los fines de la contribución territorial; previniendo a los interesados que dejen de cumplir lo dispuesto que serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta pericial en todas las actuaciones que se deriven de la presente disposición.

Velilla de los Ajos 25 de Abril de 1942.—El Alcalde, José Borque.

AGUILAR DE MONTUENGA 1083

Por el presente edicto se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas situadas en este término municipal, para que según lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 del próximo pasado mes de Marzo *Boletín oficial* del Estado del día 16, cada uno de los propietarios antes expresados, designe domicilio o representante en esta localidad a los fines de la contribución territorial, de acuerdo con dicha orden; en la inteligencia, que transcurridos ocho días después de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia sin haber hecho la designación, se les considerará como ignorado su paradero y les sustituirá la Junta pericial de este término en todas sus atribuciones derivadas de la ya expresadas orden ministerial.

Aguilar de Montuenga 25 de Abril de 1942.—El Alcalde, Fernando Rodriguez.